OTRO SÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 026 DE 2026 SUSCRITO ENTRE TELECAFÉ LTDA. Y LA CORPORACIÓN SUMA DE COLOMBIA

Entre los suscritos AMANDA JAIMES MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.358.578 de Cúcuta, en su calidad de Gerente del Canal Regional TELECAFÉ LTDA. sociedad entre entidades públicas (Caldas, Risaralda, Quindío), organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública No. 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, identificada con Nit. 890.807.724-8, debidamente facultada y nombrada mediante Acuerdo de Junta Administradora Regional No. 05 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y actuando según lo dispuesto en el literal k del artículo No. 19 de los ESTATUTOS de TELECAFÉ LTDA., quien para efectos del presente documento se denominará TELECAFÉ LTDA. o EL CONTRATANTE, y de otra parte la señora SONIA ALBERTINA SIERRA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.210.359, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN SUMA DE COLOMBIA identificada con NIT: 900.394.518-8, según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA,, hemos convenido reducir el valor del contrato de prestación de servicios No. 026 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

1. TELECAFÉ LTDA., suscribió el contrato interadministrativo No 322 de 2026 con el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, , cuyo objeto consiste en "Contratar la prestación de servicios logísticos para la organización, operación y ejecución de eventos y/o actividades institucionales programadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica en el marco del cumplimiento de su objeto misional y de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

2. Que el día (28) de enero de dos mil veintiséis (2026) se suscribió contrato de prestación de servicios N° 026 de 2026, entre las partes, cuyo objeto es: "Apoyo a TELECAFÉ LTDA., en la prestación de servicios logísticos que incluyan transporte, alimentación, alojamiento, planeación, organización, ejecución de eventos y en las demás actividades derivadas del contrato interadministrativo No. 322 de 2026, celebrado entre el CNMH y TELECAFÉ LTDA."

3. Que la cláusula tercera "VALOR Y FORMA DE PAGO" del contrato de prestación de servicios N° 026 de 2026 estableció: " *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.881.772.269) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal. TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la ejecución de cada servicio, esto es, con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa*

presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los recursos por parte del CNMH. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. ***PARÁGRAFO 1:*** *Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad.* ***PARÁGRAFO 2:*** *Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago.* ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4:*** *No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 6:*** *Los pagos al contratista estarán sujetos a los desembolsos que realice el CNMH a TELECAFÉ LTDA, respecto de los eventos en los que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA*

4. Que mediante documento denominado *"SOLICITUD DE ADICIÓN/ PRÓRROGA/ MODIFICACIÓN/SUSPENSIÓN/TERMINACIÓN CONTRACTUAL"*, del Primero (1) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026), la supervisora del contrato No. 026 de 2026, Doctora PAOLA ALEJANDRA RIOS NOREÑA , solicitó a la Gerencia*: " La suscrita supervisora del contrato de prestación de servicios No. 026 de 2026 solicita que, mediante Modificación No. 01, se libere del recurso del Registro Presupuestal No. 1-0-214 del 28 de enero de 2026 la suma de Quinientos cuarenta y cuatro millones trecientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho pesos M/CTE ($544.320.758) y la la modificacion de la CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO, del Contrato de prestación de servicios 026 de 2026, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento, la cual quedará así: "TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.337.451.511) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal.TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la ejecución de cada servicio, esto es,*

en el marco del cumplimiento de su objeto misional y de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'". Posteriormente, el 6 de agosto de 2026, se suscribió la Modificación No. 01 al Contrato Interadministrativo No. 322 de 2026, entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. – TELECAFÉ LTDA., suscrita por la señora María Gaitán Valencia, en calidad de Directora General del Centro Nacional de Memoria Histórica. Dicha modificación tuvo como fundamento la comunicación No. 202608053005164-3 del 5 de agosto de 2026, mediante la cual la supervisora del Contrato Interadministrativo No. 322 de 2026, señora Ana María Trujillo Coronado, Directora Administrativa y Financiera del CNMH, solicitó a la Ordenadora del Gasto la modificación No. 01 del referido contrato.
La solicitud obedeció a que, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 322 de 2026, amparado presupuestalmente mediante el CDP No. 50126 del 15 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal No. 30826 del 23 de enero de 2026, la Dirección Técnica del Museo de la Memoria aportó recursos por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.922.396.996), con cargo al proyecto de inversión "Implementación de acciones del Museo de Memoria a nivel nacional", BPN 2021011000119, correspondiente al rubro presupuestal C-4101-1500-18-53107A-4101089-02, "Adquisición de bienes y servicios – servicios de museología – implementación de acciones del Museo de Memoria a nivel nacional", recurso 10.

2. En este sentido, teniendo en cuenta que para la Fase II del proyecto constructivo se previo la habilitación de 4.715 m² de áreas interiores, se requirió gestionar la adquisición de la dotación necesaria para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos misionales del CNMH, poniendo al servicio de la ciudadanía la infraestructura concebida bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1448 de 2011. Sin embargo durante la ejecución del contrato y como resultado del seguimiento técnico efectuado, y la revisión de necesidades institucionales se determinó que las actividades relacionadas con la dotación museográfica especializada correspondia a actividades de suministro de bienes que, por su naturaleza y alcance, no se encuentran comprendidas dentro del objeto ni de las obligaciones previstas en el contrato actualmente vigente, el cual se circunscribió exclusivamente a la prestación de servicios de operación logística. En consecuencia, dichas actividades no constituyen un componente indispensable para la ejecución del contrato de operación logística, ni su exclusión afecta el cumplimiento de las obligaciones contractuales o de las actividades cuya ejecución se encuentra a cargo del operador con los demás recursos asignados desde la dirección de Museo. Lo anterior, por cuanto las actuaciones inicialmente previstas por el monto señalado en el contrato interadministrativo, corresponden a suministro de bienes, prestación que difiere de la naturaleza jurídica y del alcance del contrato suscrito, razón por la cual no resulta procedente su ejecución en el marco del contrato vigente. Por lo que se concluye que los recursos inicialmente estimados para esta finalidad los cuales no resultan ejecutables dentro del marco jurídico y técnico del contrato interadministrativo vigente, toda vez que su utilización para la adquisición de bienes desborda el objeto contractual y genera riesgos frente a los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal. Asi de conformidad con lo establecido por la Dirección Técnica del Museo de la Memoria del Centro Nacional de Memoria Historica se consideró procedente reducir el valor del Contrato Interadministrativo No. 322 de 2026 en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los recursos por parte del CNMH, teniendo en cuenta la totalidad de los soportes correspondientes a cada ejecución. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales, correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. PARÁGRAFO 1: Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad. PARÁGRAFO 2: Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago. PARÁGRAFO 3: El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad Manizales - Cra. 19 A # 43-02. Pereira - Calle 17 # 10-22. Armenla - Calle 20 #13-22. Piso 17 @canaltelecafe telecafé www.telecafe.gov.co Nit: 890.807ocial según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello. PARÁGRAFO 4: No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista. PARÁGRAFO 5: Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. PARÁGRAFO 6: Los pagos al contratista estarán sujetos a los desembolsos que realice ei CNMH a TELECAFÉ LTDA, respecto de los eventos en los que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA.

1.El 23 de enero de 2026 se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 322 de 2026, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. – TELECAFÉ LTDA., identificada con NIT 890.807.724-8 y representada legalmente por la señora Amanda Jaimes Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.358.578, en calidad de Gerente de TELECAFÉ LTDA., cuyo objeto contractual consiste en "contratar la prestación de servicios logísticos para la organización, operación y ejecución de eventos y/o actividades institucionales programadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica,

MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($588.836.822)8), liberando los recursos correspondientes para su eventual destinación conforme a las necesidades institucionales.

3.Así mismo, TELECAFÉ LTDA. Suscribió acta de inicio , el día treinta (30) de enero de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios No. 026 de 2026 con la CORPORACIÓN SUMA DE COLOMBIA, cuyo objeto consiste en: "Apoyo a TELECAFÉ LTDA. en la prestación de servicios logísticos que incluyan transporte, alimentación, planeación, organización y ejecución de eventos y las demás actividades derivadas del Contrato Interadministrativo No. 322 de 2026, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TELECAFÉ LTDA." De conformidad con lo establecido en la Modificación No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 322 de 2026, así como con la justificación presentada por la entidad y la solicitud efectuada por la Ordenadora del Gasto, se considera procedente reducir el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 026 de 2026 en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($544.320.758), con el fin de liberar los recursos correspondientes para su eventual destinación, de acuerdo con las necesidades institucionales.

4. En este orden de ideas se solicita liberación del recurso del Registro Presupuestal No. 1-0-214 del 28 de enero de 2026 la suma de Quinientos cuarenta y cuatro millones trecientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho pesos M/CTE ($544.320.758) por las razones expuestas anteriormente.

5. Por tal motivo es necesario realizar la modificacion de la CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO, del Contrato de prestación de servicios 026 de 2026, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento, la cual quedará así: "TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.337.451.511) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal.

6. Por último, como supervisor del contrato, manifiesto que a la fecha CORPORACION SUMA DE COLOMBIA. ha cumpido con sus obligaciones y existen actividades pendientes por implementar, lo que implicaría contar con la MODIFICACION No 1."

5. Que en razón de lo anterior, una vez estudiada la solicitud elevada por la supervisión, la Gerencia de TELECAFÉ LTDA., autorizó mediante oficio del primero (1) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026) la modificación del contrato de prestación de servicios No. 026 de 2026.

6. Que en virtud de lo anterior, ambas partes convienen modificar la cláusula tercera "VALOR Y FORMA DE PAGO" del contrato de prestación de servicios No. 026 de 2026, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modificar la cláusula tercera "VALOR Y FORMA DE PAGO" del contrato de prestación de servicios No. 026 de 2026, suscrito entre TELECAFÉ LTDA. y, LA CORPORACIÓN SUMA DE COLOMBIA la cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:. *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.337.451.511) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal.*TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la ejecución de cada servicio, esto es, con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los recursos por parte del CNMH teniendo en cuenta la totalidad de los soportes correspondientes a cada ejecución . El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. **PARÁGRAFO 1:** Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad. **PARÁGRAFO 2:** Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago. **PARÁGRAFO 3:** El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO 4:** No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista. **PARÁGRAFO 5:** Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de

2020. **PARÁGRAFO 6:** Los pagos al contratista estarán sujetos a los desembolsos que realice el CNMH a TELECAFÉ LTDA, respecto de los eventos en los que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA

SEGUNDA: Ordenar la liberación de los recursos que no se utilizarán de acuerdo con la imputación presupuestal del contrato No. 026 de 2026 denominado "OPERACIÓN LOGÍSTICA", código 2.4.5.02.08, mediante CDP No. 208 expedido por el Área Administrativa y Financiera el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026) de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.881.772.269) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal., y Registro Presupuestal No. 1-0-214 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.881.772.269) IVA incluido.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá modificar el cubrimiento de la póliza por el valor estipulado en el presente otro sí, para lo cual se concede un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 026 de 2026, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales el primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente
TELECAFÉ LTDA.

SONIA ALBERTINA SIERRA MONTOYA
Representante Legal
CORPORACIÓN SUMA DE COLOMBIA

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA.

PAOLA ALEJANDRA RIOS NOREÑA
Profesional en Mercadeo TELECAFE LTDA
Supervisora

Proyectó: Sarita Jaramillo Valencia — Apoyo Jurídico

Revisó: Paula Andrea Franco Bedoya — Coordinadora Administrativa y Financiera

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales — Secretario General